



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1962

Sábado 10 de febrero

Número 34

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

Edicto

Don José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de este partido de Aranda de Duero, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, en nombre de don Fernando Martín Melero, contra doña Petra de las Heras, en reclamación de diecisiete mil pesetas. He acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca que luego se dirá, haciendo saber a los licitadores que dicha subasta tendrá lugar en el Juzgado de Primera Instancia de esta villa el día dos de marzo del año en curso, y hora de las doce, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Finca objeto de subasta: Un corral propiedad de la demandada, sito en el pueblo de Fuentecén, calle de Arias de Miranda, sin número; linda derecha, Genoveva Sualdea; izquierda, Felisa Veros, y espalda, calleja de su situación. Valora-

da en cuarenta y ocho mil pesetas, y se saca a segunda subasta por el Precio de treinta y seis mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, José Redondo Araoz.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

327.—D-243,15

Don José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de don Doroteo San Juan Zapatero, contra don Arturo Madurga Ochoa. He acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

Una cafetera, marca "La Pavoni", a hidrocompresión, de Palanca, de 2 grupos, para cuatro tazas, a 220 voltios, con sus automáticos correspondientes, valorada en 25.000 pesetas.

El derecho de traspaso de un establecimiento mercantil, destinado a bar, sito en esta villa de Aranda de Duero, Plaza del Caudillo, núm. 17, cuyo local es propiedad de doña Carmen Romera y hace esquina a la calle de Sana Lucía, valorado en 80.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores

que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el próximo día dos de marzo, y hora de las doce, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente el diez por ciento del avalúo de los bienes embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Aranda de Duero, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, José Redondo Araoz.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

326.—D-143,15

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante Delegación por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para diversas instalaciones en Miranda de Ebro, una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para construir dos ramales de línea de transporte de energía y dos Centros de transformación en

Miranda de Ebro, el primero de ellos en las proximidades de la carretera de Vitoria, y el segundo cercano a las instalaciones industriales de «Agrometal, Sociedad Anónima».

Burgos, 6 de febrero de 1961.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

348.—D-82'10

Servicio de Concentración Parcelaria

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Pinilla Trasmonte, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 7 de abril de 1961, que las Bases provisionales de la Concentración Parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración, y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhórt a los participantes a colaborar, para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de

hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben, asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas a la Dirección del Servicio, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo de la Dirección que, con carácter definitivo, determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios, y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos para que, dentro del plazo de treinta días, y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos, provisionalmente realizada, como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso,

los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas, en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 6 de febrero de 1962.
El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Delegación de Cría Caballar de Burgos y Soria

De acuerdo con la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares Equinas de la provincia de Burgos, queda autorizada la apertura de las aprobadas por la misma, a partir del día 20 del corriente, pudiendo actuar durante 160 días como máximo, desde la expresada fecha, siempre que por parte de los paradistas que las atiendan se observe debidamente cuanto previene el vigente Reglamento, en lo que se refiere a su funcionamiento, sobre todo en lo que afecta a los arts. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, e instrucciones complementarias dictadas por esta Delegación.

Tocante al canon de cubrición regirá por partidos judiciales, el que al final de las paradas se publica, el cual será colocado en lugar visible dentro de la parada, para conocimiento del público en general.

Los señores Veterinarios encargados de las paradas, tendrán muy en cuenta, además de cuanto ordena el vigente Reglamento, las instrucciones dictadas, en cuanto al registro de yeguas se refiere.

Burgos, 5 de febrero de 1962.
El Teniente Coronel Delegado,
Luis Prendes.

Paradas particulares

Provincia de Burgos

Año de 1962

Relación de propietarios de las mismas, con expresión de la localidad en que desean instalar la Parada, durante la temporada de cubrición del expresado año

Número	PUEBLOS	PARTIDO JUDICIAL	Nombre del propietario de la Parada	Nombre del semental	ESPECIE		Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	OBSERVACIONES	
					Ca-ballo	Año							
1	Albaina	Miranda	Gregorio Angulo	Goniu	1		P. B.	Alazana	11	1,60	B.	Años anteriores	
				Moreno			1	C.	Negra	10	1,68	B.	Idem
				Perdigón			1	C.	Negra	9	1,57	B.	Nuevo semental
2	Anzó de Mena	Villarcayo	Hdros de Pedro Valle	Búfalo Bill	1		B.	Alazana	14	1,68	B.	Años anteriores	
				Catalán			1	C.	Negra	11	1,49	B.	Idem
3	Bahabón de Esgueva	Lerma	Victoriano Picón	Ardones (R)	1		H. B.	Negra	15	1,56	R.	Idem	
				Educacier	1		B.	Overa	12	1,68	B.	Idem	
				Alegre	1		C.	Negra	15	1,52	B.	Idem	
				Montealegre	1		L.	Negra	7	1,49	B.	Idem	
4	Belorado	Belorado	Clemente Eguiluz Ruiz	Erboriste	1		P. B.	Alazana	7	1,67	B.	Idem	
				Guibert	1		P. B.	Castaña	7	1,64	B.	Idem	
				Catalán			1	C.	Negra	7	1,64	B.	Idem
				Lérida			1	C.	Rucia	6	1,54	B.	Idem
				Brillante			1	Z. L.	Negra	9	1,51	B.	Idem
5	Berberana	Villarcayo	Sociedad de Ganaderos	Dominó	1		P. B.	Alazana	11	1,73	B.	Idem	
				Cirujano			1	Z. L.	Rucia	8	1,49	B.	Idem
6	Busto de Bureba	Briviesca	Calixto González	Charles	1		B.	Negra	14	1,66	B.	1961 en Los Barrios	
				Zamora			1	Z.	Negra	8	1,55	B.	Años anteriores
7	Briviesca	Idem	Elías Eguiluz Ruiz	Mayoral	1		C.	Negra	11	1,55	B.	Idem	
				Eden	1		B.	Alazana	7	1,63	B.	Idem	
				Oportuno	1		B.	Alazana	6	1,60	B.	Idem	
				Arrogante			1	C.	Negra	11	1,56	B.	Idem
				Estupendo			1	C.	Negra	7	1,54	B.	Idem
				Alegre			1	C.	Torda	6	1,53	B.	Idem
				Brillante			1	C.	Negra	6	1,55	B.	Idem
				Caporal			1	C.	Negra	11	1,49	B.	Idem
8	Castrobarito	Villarcayo	Teodoro Arce Corral	Romero (R)	1		Losina	Negra	14	1,42	B.	Idem	
				Leonés			1	Z. L.	Negra	6	1,47	B.	Idem
9	Ciudad de Valdeporres	Idem	Calixto Varona	Morla	1		B.	Torda	13	1,56	B.	Nuevo semental	
10	Criales de Losa	Idem	Claudio Palma	Alín	1		P. B.	Alazana	11	1,56	B.	Años anteriores	
				Catalán			1	C.	Negra	10	1,56	B.	Idem

11	Extramiana ...	Vllarcayo	Lucas Herrán Chamón ...	Romero	1	P. B.	Ruana	11	1,55 B.	Años anteriores
				Vichi	1	P. B.	Alazana	4	1,56 B.	Nuevo semental
12	Fresnedá de la Sierra	Belorado	Román Ortiz Alarcia	Navarro	1	C.	Negra	7	1,57 B.	Años anteriores
				Bataille (R)	1	P. B.	Overa	15	1,58 B.	Idem
				Eureca	1	P. B.	Overa	12	1,66 B.	Idem
				Galán	1	C.	Negra	9	1,54 B.	Idem
				Catalán	1	C.	Negra	7	1,51 B.	Idem
13	Hontomin	Burgos	Eladio Arribas Diez	Judio	1	H. B.	Castaña	12	1,53 B.	Idem
				Brillante	1	Z.	Negra	8	1,60 B.	Idem
				Bizarro	1	C.	Negra	12	1,55 B.	Idem
14	Los Barrios de Bureba	Briviesca	Calixto González	Tarelo (R)	1	Arg.	Torda	9	1,51 B.	Años anteriores
				Pampón	1	P. B.	Alazana	11	1,62 B.	1961 en Busto de B.
				Rumboso	1	C.	Negra	18	1,54 B.	Años anteriores
				Artillero	1	C.	Negra	11	1,58 B.	Idem
				Montaña	1	C.	Negra	8	1,64 B.	Idem
				Almirante	1	C.	Negra	14	1,55 B.	1961 en Villadiego
15	Mata Sobresierra ...	Burgos	Teodoro González	Pedroce	1	P. B.	Torda	5	1,60 B.	Años anteriores
				Zamora	1	Z. L.	Negra	11	1,53 B.	Idem
				Catalán	1	C.	Negra	15	1,50 B.	Idem
				Niño	1	P.	Alazana	6	1,65 B.	Idem
16	Miraveche	Miranda	Patricio Sáiz Sagredo ...	Aragonés	1	Z.	Negra	6	1,58 B.	Idem
				Magnífico	1	C.	Negra	6	1,58 B.	1961 en Villafranca
				Binefar	1	C.	Negra	12	1,56 B.	Idem
				Elegan	1	B.	Alazana	12	1,68 B.	Años anteriores
				Bomba	1	C.	Negra	11	1,57 B.	Idem
17	Pancorvo	Idem	Francisco López	Cazador	1	C.	Castaña	13	1,52 B.	Idem
				Gay	1	P. B.	Alazana	9	1,65 B.	Idem
				Brillante	1	C.	Negra	10	1,57 B.	Idem
18	Quintanaortuño ...	Burgos	Francisco Fernández ...	Iscar	1	L.	Negra	5	1,60 B.	Idem
				Bizarro	1	C.	Torda	5	1,60 B.	Idem
				Cordobés	1	C.	Torda	7	1,60 B.	Idem
				Maño	1	B.	Negra	11	1,65 B.	Idem
				Gallardo	1	Z.	Negra	7	1,58 B.	Idem
19	Quintanarrío	Sedano	Pablo Güemes	Ideal	1	Z. L.	Negra	10	1,61 B.	Idem
				Brillante	1	P. B.	Ruana	7	1,65 B.	1961 en Villagonzalo P.
				Manzano	1	Z.	Negra	9	1,50 B.	Años anteriores
20	Quintanapalla	Burgos	Francisco Fernández ...	Leonés	1	C.	Negra	7	1,51 B.	Idem
				Famoso	1	Z.	Negra	8	1,52 B.	1961 aumento
				Nerón	1	H. B.	Torda	13	1,57 B.	Años anteriores
				Sultán	1	H. B.	Negra	11	1,58 B.	Idem
				Alegre	1	C.	Negra	7	1,54 B.	Idem
				Castillo	1	C.	Negra	8	1,51 B.	Idem
21	Quintanavides	Briviesca	Donato Fuentes	Catalán	1	C.	Negra	6	1,55 B.	Idem

22	Revilla del Campo	Burgos	Teófilo Montejo	Moro (R)	1	Losina	Negra	11	1,45 B.	Años anteriores
				Vicus II	1	P. B.	Castaña	14	1,58 B.	Idem
				Zamora	1	C.	Negra	9	1,56 B.	Idem
				Arrogante	1	C.	Negra	14	1,48 B.	Idem
				Galán	1	C.	Negra	11	1,43 B.	Idem
23	Riocerezo	Idem	Eladio Arriba Diez	Cané	1	B.	Alazana	7	1,63 B.	1961 aumento
				Famoso	1	Z.	Negra	8	1,56 B.	Años anteriores
				Mayoral	1	C.	Negra	8	1,48 B.	Idem
24	Rojas de Bureba	Briviesca	Francisco Fernández	Sultán	1	B.	Castaña	14	1,58 B.	1961 aumento
				Campeón	1	Z.	Negra	4	1,55 B.	Idem
				Romero	1	L.	Torda	10	1,51 B.	Años anteriores
25	San Medel	Burgos	Domingo Moreno Ruiz	Moro (R)	1	L.	Negra	14	1,55 B.	Idem
				Emir	1	P. B.	Alazana	11	1,62 B.	Idem
				Bonito	1	L.	Negra	9	1,55 B.	Idem
				Ribera	1	Z.	Negra	7	1,53 B.	Idem
				Bizarro	1	C.	Negra	11	1,52 B.	Idem
				Artillero	1	C.	Negra	11	1,58 B.	Idem
26	S. Millán S. Zadornil	Villarcayo	Nicolás Palma	Requisito	1	H. B.	Negra	14	1,58 B.	Idem
27	Sanibañez Zarzaguda	Burgos	Jesús Montero García	Turney	1	B.	Negra	10	1,72 MB.	Idem
				Moro (R)	1	País	Negra	12	1,50 MB.	Idem
				Calé	1	Z.	Negra	9	1,55 MB.	Idem
				Diamante	1	Z.	Negra	10	1,57 MB.	Idem
				Alegre	1	Z.	Torda	6	1,53 S.	Nuevo semental
28	Tardajos	Idem	Isaura Trascasa	Rubí	1	P. B.	Alazana	8	1,64 B.	Años anteriores
				Mayoral	1	C.	Negra	8	1,53 B.	Idem
				Baturro	1	C.	Torda	10	1,53 B.	Idem
29	Tordómar (Granja Pinedillo)	Lerma	Constantino González	Pajarito (R)	1	E.	Negra	8	1,60 B.	Idem
				Piter	1	B.	Negra	9	1,65 B.	1961 en Sta. M ^a del C.
				Rumboso	1	C.	Negra	6	1,65 B.	Años anteriores
				Habanero	1	C.	Negra	12	1,56 B.	Idem
				Mayoral	1	C.	Torda	8	1,57 B.	1961 en Sta. M ^a del C.
30	Viloria de Rioja	Belorado	Esteban Uzquiza	Martell	1	B.	Castaña	13	1,65 B.	Pasó de Belorado
				Leonés	1	C.	Negra	15	1,57 B.	Años anteriores
				Marchaco	1	C.	Negra	7	1,58 B.	Idem
31	Villacián de Losa	Villarcayo	Sociedad de Ganaderos	Chaval	1	Bur.	Negra	9	1,52 B.	Idem
				Catalán	1	C.	Negra	6	1,58 B.	Idem
32	Villabasil de Losa	Idem	Epifanio Alonso Sáiz	Castizo (R)	1	Losina	Negra	13	1,54 B.	Idem
				Niño	1	P. B.	Castaña	8	1,70 B.	Idem
				Catalán	1	E.	Negra	15	1,55 B.	Idem
33	Villafranca M. de Oca	Belorado	Patricio Sáiz Sagredo	Charlot	1	P. B.	Negra	4	1,70 MB.	1961 aumento
				Sultán	1	B.	Negra	5	1,65 B.	Años anteriores
				Bravo	1	C.	Negra	10	1,58 B.	Idem
				Aragonés	1	C.	Negra	12	1,49 B.	1961 en P. Villaescusa
				Poderoso	1	C.	Negra	14	1,63 B.	Idem
				Matillano	1	Z.	Negra	4	1,55 B.	1961 aumento

34 Milanesca la Sombria	Belorado	Ubaldo Sáiz Gómez	Maño	1	P. B. Negra	15	1,65 B.	1961 en Quintanapalla
			Arquero		1 L. Torda	12	1,52 B.	1961 en Villagonzalo P
			Alegre		1 C. Negra	14	1,53 B.	Años anteriores

CANON DE CUBRICION POR PARTIDOS JUDICIALES

	PRECIO POR CABALLO		PRECIO POR GARAÑON		Cobada — Kilos
	Yeguas — Pras.	Asnas — Pras.	Yeguas — Pras.	Asnas — Pras.	
Partidos de Belorado y Briviesca	300	300	350	350	75
Partidos de Burgos, Lerma y Miranda de Ebro	300	300	350	350	50
Partidos de Sedano y Villarcayo	250	250	300	300	50

NOTAS.— Todos los paradiastas de la anterior relacion, deberán haber cumplimentado cuanto por esta Delegación se les tiene ordenado antes de la apertura de la Parada.

Se ruega a todas las Autoridades y público en general, que cualquier otra actuación que no sea de los sementales que figuren en la presente relación como provisionalmente aprobado, o de lo que, en su día y por aumento conveniente de efectivos en Paradas, puedan los señores Paradiastas justificar su funcionamiento, mediante comunicación acreditativa por esta Delegación de Cría Caballar Burgos Soria, de haber sido aprobada por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares Equinas, será denunciada como clandestina, en bien de la equina producción, a la citada Delegación que tiene sus oficinas en el Cuartel de Sementales del Estado, Paseo de la Quinta, de la ciudad de Burgos.

Burgos, 15 de enero de 1962.—El Teniente Coronel Delegado, Luis Prendes Macaya.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de "Electra de Burgos", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea eléctrica a 30 Kv., en Miranda de Ebro, para el suministro de energía eléctrica a "Agrometal", S. A.

Resultando:—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del Presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza con zona de servidumbre de la R.E.N.F.E., algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobres las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la

misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, habiéndose incorporado al expediente informe favorable emitido por la Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 1, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 30 Kv., en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), para el suministro de dicha energía a "Agrometal", Sociedad Anónima.

2.^a Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en las partes que afecte a terrenos de dominio y uso públicos. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, en julio de 1961, por el Ingeniero don Adolfo Simón González, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones debe-

rán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al petionario, y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de Servicio a que se refiere el art. 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la

aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los arts 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente.

tivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y

baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del Proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno Proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que

para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del Proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la empresa peticionaria acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo preceptuado por el Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos señalados en el art. 21 del Reglamento citado anteriormente.

Burgos, 3 de febrero de 1962.
El Ingeniero Jefe, J. S. Muré-
laga.

339.—D-1.126'50

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo
Colegiado, Recaudador
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Feygón) Burgos